

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> 2-IPU11-202506-00051651
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código <b>Subproceso:</b> 2200	<b>SERIE/Subserie:</b> DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**INSPECCION DE POLICIA URBANA NÚMERO 11 DESCONGESTIÓN**

18 de junio de 2025, Bucaramanga, Santander.

**LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NÚMERO 11 EN DESCONGESTIÓN**

Se permite:

**NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE AVISO**

**AL SEÑOR(A):** Nicolas Ortiz Ortiz- REPRESENTANTE LEGAL FIKE  
**HOTEL LOUNGE.**

**DIRECCIÓN:** Carrera 35 #46-93 BUCARAMANGA

**RADICADO:** 11170

**CONTRAVENCIÓN:** VIOLACIÓN A LA LEY 232 DE 1995 – DECRETO  
REGLAMENTARIO 1879 DE 2008.

**ACTO ADMINISTRATIVO:** Resolución No 2-IPU11-202505-00039160 - DE FECHA 08 de  
mayo de 2025.

**DECISIÓN:** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA  
EJECUTORIA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

**EXPEDIDO POR:** LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA NÚMERO 11 EN  
DESCONGESTIÓN.

**ADVERTENCIA:** CONFORME AL ART. 69 DEL C.P.A.C.A. QUE ESTIPULA QUE  
CUANDO SE DESCONOZCA LA INFORMACIÓN SOBRE EL  
DESTINATARIO, EL AVISO, CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA  
ELECTRÓNICA Y EN TODO CASO EN UN LUGAR DE ACCESO  
AL PÚBLICO DE LA RESPECTIVA ENTIDAD POR EL TÉRMINO  
DE CINCO (5) DÍAS, CON LA ADVERTENCIA DE QUE LA



ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA  
Municipio de Bucaramanga

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

No. Consecutivo  
2-IPU11-202506-00051651

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código

SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 /

Subproceso: 2200

NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

**EXHORTACIÓN:**

QUE CONTRA LA DECISIÓN TOMADA EN LA CITADA RESOLUCIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

En consecuencia, se anexa la Resolución No 2-IPU11-202505-00039160 - DE FECHA 08 de mayo de 2025.

Cordialmente, La inspectora,

**CAROLINA RIOS MARTÍNEZ**

**Inspectora de Policía Urbana**

Inspección Policía Urbana nro. 11 Descongestión

Proyectó: Mateo Ortiz García

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202505-00039160
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

215

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**  
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTION 11**

**RESOLUCIÓN DE ARCHIVO**

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de 2025

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232/95 – Decreto 1879/08
Procedimiento	Artículo 47 Ley 1437 de 2011
Radicado	11170 / 25597
Establecimiento de Comercio	Fike Hotel Lounge
Dirección Establecimiento	Carrera 35 # 46 – 93 Bucaramanga
Representante Legal	Nicolas Ortiz Ortiz
C.C. Representante Legal	91.536.357.

La Inspectora de Policía Urbana No.11 en Descongestión, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], la Ley 1437 de 2011 [Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo], y demás normatividad complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

**HECHOS**

1. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado bajo Radicado 11170/25597 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "Fike Hotel Lounge" con Matricula Mercantil Nro. 9000334384 ubicado sobre la Carrera 35 # 46 – 93 Bucaramanga, se apertura con ocasión a la visita de inspeccion a establecimientos comerciales No. 2015-0229 de fecha 14 de marzo de 2016, donde se constató que: (...) Presenta la documentacion quedando pendiente la aclaracion de la actividad comercial ante la Inspeccion de Establecimientos Comerciales II (...)
2. Que una vez puesto en conocimiento de la Administración Municipal los comportamientos contrarios a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales, le correspondió a la Inspección segunda de Actividades Comerciales avocar el conocimiento de los hechos y formular cargos, lo que hizo mediante auto de fecha 29 de abril de 2016.
3. Qué finalizado el término probatorio, la Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales profirió la Resolución N° 2559SA de fecha 01 de febrero de 2017, a través

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202505-00039160
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de dos (02) S.M.L.M.V. a favor del Tesoro Municipal.

4. La Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales profirió la Resolución N° 0485 de fecha 18 de diciembre de 2017 mediante la cual se confirma la Resolución No. 2559SA.

5. Que conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, motivo por el que esta Inspección de Policía procedió a través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar el estado de la Matricula Mercantil Nro. 187187 del Establecimiento de Comercio objeto de la investigación, en donde se constató que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el 31 de marzo de 2021.

6. Que, dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio objeto del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 21590 se encuentra cancelada, procede el archivo de las diligencias pues las causas que motivaron la apertura de la actuación administrativa se han extinguido y ya no existe infracción qué investigar.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Teniendo en cuenta que la resolución de Archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No Consecutivo 2-IPU11-202505-00039160
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

constatar que la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio "Fike Hotel Lounge" con Matricula Mercantil Nro. 334383 ubicado sobre la Carrera 35 # 46 – 93 de Bucaramanga objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde el 31 de marzo de 2021, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 11170/25597.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía

### RESUELVE:

**PRIMERO:** CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 11170/25597 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "Fike Hotel Lounge" con Matricula Mercantil Nro. 334383 ubicado sobre la Carrera 35 # 46 – 93 de Bucaramanga a través de Nicolas Ortiz Ortiz con Cédula de ciudadanía Nro. 91.536.357. en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con el Artículo 68 ibidem, advirtiendo que contra la decisión aquí adoptada NO PROCEDE la interposición de recursos contra actos administrativos; el de Reposición y Apelación, en razón a que la decisión aquí adoptada versa sobre el ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

**TERCERO:** SI NO PUDIERE HACERSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ESTA SE HARÁ POR MEDIO DE AVISO que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. En caso de desconocerse la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en

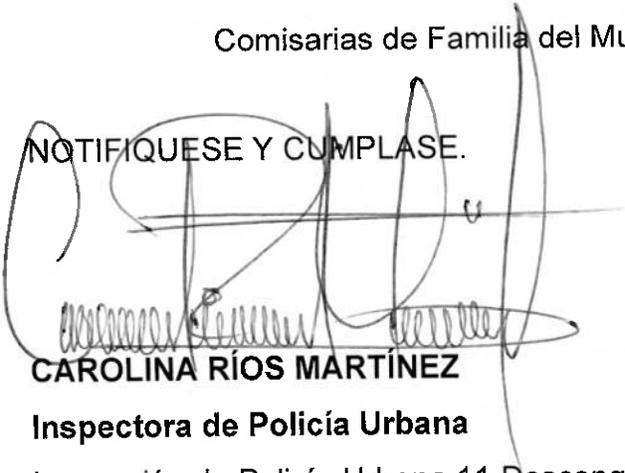
DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202505-00039160
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**CUARTO:** De no ser presentados los recursos contra este acto administrativo DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de archivo de gestión de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión.

**QUINTO:** Previa a la remisión del expediente a la Oficina de archivo de gestión, realizar las anotaciones e inserciones de rigor en las Bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión, así como de la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ**

**Inspectora de Policía Urbana**

Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión.

Proyectó: Mateo Ortiz García – Contratista CPS